

# Lista de control para un retorno seguro y digno y una reintegración sostenible

---



Red de las Naciones Unidas  
sobre la migración

*Trabajando mejor en conjunto*



## Antecedentes

El 23 de mayo de 2018, el Secretario General de las Naciones Unidas estableció la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración (la Red), como órgano sucesor del Grupo Mundial sobre Migración, para garantizar un apoyo eficaz y coordinado de todo el sistema a la aplicación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (el Pacto Mundial para la Migración). En todas sus acciones, la Red busca promover la visión y los principios rectores del Pacto Mundial para la Migración y se rige, entre otras cosas, por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho del trabajo y otras normas internacionales, así como por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Red está compuesta por 38 organismos de las Naciones Unidas, incluida la OIM, que actúa como coordinadora y secretaria, y un Comité Ejecutivo de 9 miembros (a saber: el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)), que proporciona orientación y liderazgo globales y, entre otras cosas, establece las prioridades estratégicas de la Red y adopta un plan de trabajo anual. En el primer plan de trabajo de la Red se identificó una serie de lineamientos para apoyar la aplicación operativa del Pacto Mundial para la Migración y se establecieron grupos de trabajo conexos con el mandato de elaborar herramientas y orientaciones y facilitar la coordinación a nivel regional y nacional.

El Grupo de Trabajo sobre Retorno y Reintegración es uno de los seis grupos temáticos establecidos en virtud del plan de trabajo inicial de la Red. Su objetivo es promover la aplicación de una serie de objetivos del Pacto Mundial para la Migración, y en particular el objetivo 21 ("colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible"), velando por que el retorno de los migrantes se produzca siempre en condiciones de seguridad y dignidad y por que la reintegración en sus países de origen sea sostenible.

El Grupo de Trabajo está dirigido conjuntamente por la OIM, el ACNUDH y el UNICEF, y está integrado por representantes de organismos del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, académicos, instituciones nacionales de derechos humanos y otros interlocutores con conocimientos técnicos de todas las regiones del mundo. La elaboración del presente documento se ha nutrido de su amplia y diversa experiencia.



## Prefacio

Consciente de los principales retos que enfrentan los migrantes, los Estados, la sociedad civil y otros interesados con respecto al retorno y la reintegración, el Grupo de Trabajo sobre Retorno y Reintegración dirigió en 2020 la elaboración de un [documento de posición sobre la facilitación del retorno en condiciones de seguridad y dignidad y la reintegración sostenible](#) y una esquematización de las deficiencias y las prácticas prometedoras conexas. La presente lista de control se nutre de esos dos recursos previos (el "documento de posición" y la "esquematización") para promover la aplicación de los compromisos derivados del Pacto Mundial sobre Migración relativos al retorno y la reintegración.

A pesar de que el documento de posición, la esquematización y esta lista de control constituyen cada uno un recurso aparte, deben entenderse como un "paquete" del que los Estados y otros interesados pueden valerse para cumplir los objetivos del Pacto Mundial para la Migración relativos al retorno, la readmisión y la reintegración, por cuanto: enuncian claramente una serie de principios básicos y la posición común del sistema de las Naciones Unidas sobre la facilitación del retorno en condiciones de seguridad y dignidad y la reintegración sostenible; ayudan a detectar deficiencias críticas en prácticas actuales de retorno y reintegración en todo el mundo y proponen una serie de acciones compatibles con el Pacto Mundial para la Migración que los Estados pueden realizar para subsanar esas deficiencias en sus respectivos contextos; y ofrecen un recurso práctico para que los Estados y otros interesados pertinentes controlen si los retornos son seguros y dignos y si la reintegración es sostenible.

En la lista de control se integran los principios rectores transversales e interdependientes del Pacto Mundial para la Migración y se exponen diversas prácticas e iniciativas normativas compatibles con las obligaciones jurídicas internacionales que los Estados y otros interesados pueden utilizar como punto de referencia para evaluar sus prácticas y políticas en esa esfera. También se incluyen secciones específicas para que todas las medidas de retorno y reintegración tengan debidamente en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género. La lista de control se fundamenta en el derecho internacional y constituye una herramienta práctica basada en las prácticas positivas de los Estados y la experiencia de la Red y los miembros del Grupo de Trabajo. Pretende ser un recurso práctico que los gobiernos y otros interesados puedan utilizar para evaluar sus prácticas y políticas vigentes, así como para orientar el diseño, la aplicación y el seguimiento de los mecanismos y procedimientos relacionados con el retorno y la reintegración, con el fin de ayudarles a poner en práctica el Pacto Mundial para la Migración.



# Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1.1 Introducción</b> .....  | <b>5</b>  |
| <b>1.2 Definiciones</b> .....  | <b>6</b>  |
| <b>2. Cómo utilizar esta herramienta</b> .....   | <b>7</b>  |
| 2.1 Finalidad.....   | 7         |
| 2.2. Alcance y estructura.....   | 7         |
| 2.3 Fases del ciclo de retorno y reintegración .....   | 8         |
| <b>3. Marcos jurídicos internacionales</b> .....   | <b>11</b> |
| <b>4. Principios rectores del Pacto Mundial para la Migración</b> .....  | <b>13</b> |
| <b>5. Lista de control</b> .....   | <b>17</b> |
| <b>A. FASE PREVIA AL RETORNO</b> .....   | <b>17</b> |
| A1. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.....   | 17        |
| A2. Acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y laborales y a los servicios conexos sin discriminación .....    | 17        |
| A3. Acceso a información fidedigna y oportuna .....  | 19        |
| A4. Acceso a la asistencia jurídica.....   | 19        |
| A5. Acceso a la asistencia y la protección consulares.....   | 19        |
| A6. Prohibición de la devolución y la expulsión colectiva.....   | 20        |
| A7. Aplicación de las debidas garantías procesales.....  | 20        |
| A8. Acceso a la justicia y a vías de recurso efectivas antes del retorno .....   | 21        |
| A.9 Aplicación del interés superior del niño.....  | 21        |
| A10. Protección del derecho a la vida familiar y a la unidad de la familia.....  | 22        |
| A11. Acceso a vías regulares de admisión y estancia antes del retorno.....   | 23        |
| A12. Prevención de la detención arbitraria e ilegal de migrantes .....   | 24        |
| A13. Retornos voluntarios.....   | 24        |
| A14. Supervisión durante la fase previa al retorno.....  | 25        |
| <b>B. FASE DE RETORNO</b> .....  | <b>26</b> |
| Lista de control.....  | 26        |
| <b>C. FASE POSTERIOR AL RETORNO Y LA REINTEGRACIÓN</b> .....   | <b>28</b> |
| Lista de control.....  | 28        |
| C1. Preservación de la seguridad personal y precaución de no crear o exacerbar la vulnerabilidad en el país de retorno ..... | 28        |
| C2. Asistencia para la reintegración y acceso a los derechos y servicios conexos tras el retorno .                           | 29        |
| C3. Acogida, atención y reintegración adecuada de los menores .....  | 30        |
| C4. Acceso a la justicia.....  | 30        |
| C5. Acceso a oportunidades de empleo y trabajo decente.....  | 31        |
| C6. Acceso a la protección social.....   | 32        |
| C7. Acceso a la asistencia psicosocial .....   | 32        |
| C.8 Detección y satisfacción de las necesidades de las comunidades de retorno .....  | 32        |
| C9. Aplicación de un enfoque pangubernamental y pansocial a la reintegración .....   | 33        |
| C10. Prevención de la detención de migrantes.....  | 33        |
| C11. Supervisión durante la fase posterior al retorno y la reintegración.....  | 33        |



# Introducción y definiciones

## 1.1 Introducción

En el [Pacto Mundial para la Migración](#), aprobado en 2018, se propone un marco de cooperación para abordar la migración en todas sus dimensiones y se reconoce la necesidad de aplicar un enfoque integral para optimizar los beneficios generales de la migración, abordando al mismo tiempo los riesgos y desafíos a que se enfrentan las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino<sup>1</sup>. El Pacto Mundial para la Migración se basa en un conjunto de principios rectores transversales e interdependientes<sup>2</sup>, y prevé 23 objetivos para la aplicación y un proceso de seguimiento y examen. Cada objetivo conlleva un compromiso, seguido de una serie de acciones que se consideran instrumentos normativos pertinentes y prácticas prometedoras para la consecución de ese objetivo.

Como se enuncia en el Pacto Mundial para la Migración, la migración segura, ordenada y regular funciona para todos cuando se basa en buena información, se planifica y es objeto de consenso, y cuando se respetan los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, durante todas las fases del ciclo de la migración. Conforme al enfoque de 360° del Pacto Mundial para la Migración, el retorno en condiciones seguras y dignas y la reintegración sostenible forman parte de un enfoque integral de la gobernanza migratoria. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados reafirman su compromiso de facilitar el retorno en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con las obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y de crear condiciones propicias a fin de que la reintegración de los migrantes tras regresar a su país de origen sea sostenible<sup>3</sup>. De igual modo, se comprometen a velar por que sus nacionales sean debidamente recibidos y readmitidos, respetando plenamente el derecho de las personas a regresar a su país y la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales. En las relaciones entre Estados, es posible que se formalicen acuerdos de readmisión con el fin de facilitar el reingreso de los migrantes, normalmente en el contexto de los retornos forzados. Lo anterior debe diferenciarse del derecho de toda persona a regresar a su país, que constituye un derecho humano individual<sup>4</sup>.

El Grupo de Trabajo sobre Retorno y Reintegración se creó como parte del plan de trabajo inicial de la Red para promover la aplicación de los objetivos del Pacto Mundial para la Migración relativos al retorno en condiciones seguras y dignas y la reintegración sostenible de los migrantes. En particular, el objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración conlleva el siguiente compromiso por los Estados:

Nos comprometemos además a velar por que nuestros nacionales sean debidamente recibidos y readmitidos, respetando plenamente el derecho de las personas a regresar a su país y la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales. Nos comprometemos también a crear condiciones propicias para la seguridad física, el empoderamiento económico, la inclusión y la cohesión social en las comunidades, a fin de que la reintegración de los migrantes tras regresar a su país de origen sea sostenible.

<sup>1</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018, *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, documento A/RES/73/195 de las Naciones Unidas, disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/73/195>.

<sup>2</sup> Documento A/RES/73/195 de las Naciones Unidas, párr. 15.

<sup>3</sup> Documento A/RES/73/195 de las Naciones Unidas, párr. 15.

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 13, párr. 2.



Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible[:] Nos comprometemos a facilitar el regreso en condiciones de seguridad y dignidad y cooperar al respecto, y a garantizar el debido proceso, la evaluación individual y vías de recurso efectivas, respetando la prohibición de la expulsión colectiva y la devolución de los migrantes cuando corran un riesgo verdadero y previsible de morir o sufrir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, u otros daños irreparables, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

La presente lista de control, elaborada por el Grupo de Trabajo sobre Retorno y Reintegración de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, busca ayudar a los Estados Miembros y otros interesados a evaluar sus políticas y prácticas en materia de retorno y reintegración, en aras del cumplimiento del objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración y de otros objetivos relativos al retorno en condiciones seguras y dignas y la reintegración sostenible. Enuncia un conjunto de acciones que los Estados deben realizar para cumplir sus compromisos en virtud del Pacto Mundial para la Migración, de conformidad con la visión de 360° y los principios rectores del Pacto Mundial para la Migración y con el derecho y las normas internacionales aplicables.

## 1.2 Definiciones

### Retorno

No existe una definición jurídica universalmente aceptada de **retorno**. A los efectos de este recurso, por "retorno" se entenderá lo siguiente:

Término genérico para referirse a todas las formas, los métodos y los procesos mediante los cuales los migrantes regresan o son obligados a regresar a su país de origen o de residencia habitual, o a un tercer país. Esto incluye, entre otras cosas, la salida independiente, el retorno asistido, la deportación, la expulsión, el traslado, la extradición, la no admisión, la entrega, la transferencia o cualquier otra disposición de retorno. El uso del término "retorno" no aporta detalles acerca del grado de voluntad o coacción que existe en la decisión de regresar, ni de la legitimidad o arbitrariedad del regreso. (Véase el documento A/HRC/37/34/Add. 1)

A pesar de su carácter general, esta definición tiene un alcance limitado y no pretende incluir la repatriación de los refugiados, que suele constituir un proceso distinto, tanto desde el punto de vista práctico como jurídico.

### Reintegración sostenible

No existe una definición jurídica universalmente aceptada de este término. A los efectos de este recurso, por "reintegración sostenible" se entenderá lo siguiente:

Proceso que permite a las personas afianzar y mantener en el tiempo las condiciones políticas, económicas, sociales y psicosociales necesarias para valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia y dignidad, gozando plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Dicho proceso debe incluir la adopción de medidas específicas que aseguren a los migrantes que retornan acceso a la justicia, la protección social, los servicios financieros, la atención de la salud, la educación, la vida familiar, un nivel de vida adecuado y un trabajo decente, así como a la protección contra la discriminación, la estigmatización, la detención arbitraria y todas las formas de violencia, y les permitan tomar conciencia de que se encuentran en un entorno seguro desde el punto de vista personal y en el que se promueven el empoderamiento económico, la inclusión y la cohesión social a su regreso.



## 2. Cómo utilizar esta herramienta

### 2.1 Finalidad

La lista de control facilita la aplicación del Pacto Mundial para la Migración ofreciendo un abanico de acciones que los Estados y otros interesados pueden utilizar como punto de referencia para determinar si sus actividades de retorno y reintegración se ajustan al Pacto Mundial para la Migración y a las mejores prácticas. En ella, se ponen de relieve las obligaciones jurídicas específicas, así como determinados objetivos y principios rectores del Pacto Mundial para la Migración, a efectos de que sea un recurso útil basado en prácticas positivas de los Estados y la experiencia de la Red y los miembros del Grupo de Trabajo durante i) la fase previa al retorno, ii) la fase de retorno y iii) la fase posterior al retorno y la reintegración.

La lista de control debe leerse en conjunto con la esquematización, puesto que sus finalidades y enfoques son complementarios. Mientras que la esquematización enuncia deficiencias y retos clave, así como prácticas prometedoras, con respecto a las prácticas vigentes de retorno y reintegración, **la lista de control se centra en la respuesta necesaria para subsanar esas deficiencias y, con ese objetivo, ofrece una relación de acciones concretas para cumplir los compromisos contraídos en virtud del Pacto Mundial para la Migración relativos al retorno seguro y digno y la reintegración sostenible.**

La lista de control (véase la sección 5) se ha ordenado de manera que los usuarios puedan consultar acciones que cabe tener en cuenta durante el retorno, la readmisión y la reintegración en diferentes contextos nacionales correspondientes a países de origen, tránsito y destino.

La lista de control no pretende ser un marco de seguimiento y evaluación ni un sistema para clasificar a los países en función de sus actividades de retorno y reintegración, pero puede ayudar a comprender mejor los aspectos de los procedimientos o programas de retorno y reintegración que podrían reforzarse.

### 2.2. Alcance y estructura

El presente documento consta de cinco secciones que, sumadas a la Introducción, ofrecen un panorama general del ciclo del retorno y la reintegración, los principales marcos jurídicos que cabe observar, información básica sobre los principios rectores del Pacto Mundial para la Migración, y una lista práctica para que los gobiernos y otros interesados controlen sus prácticas y políticas de retorno, readmisión y reintegración y para ayudarles a diseñar, aplicar y supervisar mecanismos y procedimientos relativos al retorno digno y la reintegración sostenible. Aunque en este documento no se aborda la cuestión de la readmisión en profundidad, la lista de control incluye algunas referencias a ese respecto<sup>5</sup>.

De conformidad con la visión de 360 grados y los principios rectores del Pacto Mundial para la Migración, incluidos los enfoques pangubernamental y pansocial, la lista de control debe ser utilizada de manera inclusiva, coordinada y exhaustiva por una amplia variedad de autoridades estatales e interesados competentes en los países de origen, tránsito y destino.

---

<sup>5</sup> Como se reconoce en el objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, la readmisión, garantizando el pleno respeto de los derechos humanos, es un componente importante del ciclo de retornos en condiciones de seguridad y dignidad y de una reintegración sostenible. En próximas ediciones de su plan de trabajo, la Red evaluará si se requiere una labor focalizada a este respecto.



### Usuarios previstos:

- **Gobiernos:** Responsables de la formulación de políticas, oficiales de primera línea, parlamentarios, autoridades locales y funcionarios de embajadas y consulados, entre otros.
- **Sociedad civil:** Organizaciones no gubernamentales, investigadores, organizaciones confesionales, asociaciones de migrantes y migrantes, entre otros.
- **Naciones Unidas:** Organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones conexas, equipos de las Naciones Unidas en países y coordinadores residentes, entre otros.
- **Otros interesados:** Instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de trabajadores y empleadores y medios de comunicación, entre otros.

La lista de control (véase la sección 5) se presenta como un cuadro y permite que el usuario final analice y determine por sí mismo si leyes, políticas o procedimientos vigentes o previstos en relación con la fase previa al retorno, la fase de retorno o la fase posterior al retorno y la reintegración son compatibles con los compromisos del Pacto Mundial para la Migración y las mejores prácticas.

La lista de control puede utilizarse como una herramienta independiente o de forma integrada, por ejemplo, cuando se usa en contextos transfronterizos con fines colaborativos por funcionarios gubernamentales o interlocutores de diferentes países o responsables de distintos aspectos del proceso de retorno y reintegración.

Las tres fases del ciclo de retorno y reintegración se presentan por separado en la lista junto con sus respectivas consideraciones. Sin embargo, cabe observar que existe una relación causal entre estas fases que no puede ni debe desconocerse. La manera en que los migrantes toman y llevan adelante la decisión de retornar incide considerablemente en la posibilidad de que la reintegración sea sostenible; y la mayor o menor probabilidad de que el retorno sea sostenible puede incidir de igual modo en la decisión de retornar.

## 2.3 Fases del ciclo de retorno y reintegración

Tanto en la esquematización como en la presente lista de control se enuncian compromisos específicos del Pacto Mundial para la Migración que abarcan todo el ciclo de retorno, readmisión y reintegración ordenados a lo largo de tres fases diferenciadas pero relacionadas entre sí, a saber: i) la fase previa al retorno; ii) la fase de retorno; iii) y la fase posterior al retorno y la reintegración. A los efectos del presente documento, y ante la falta de definiciones jurídicas de estas fases, se utilizarán las definiciones siguientes:

1. **Fase previa al retorno:** periodo desde el momento en que el migrante considera la posibilidad de retornar, toma la decisión de hacerlo o está en proceso de retornar o ser retornado del territorio o jurisdicción del Estado, contando el tiempo necesario para prepararse para el retorno voluntario, así como cualquier procedimiento o trámite legal relacionado con el retorno forzoso.
2. **Fase de retorno:** el proceso de partir físicamente de un país y llegar al país de retorno.
3. **Fase posterior al retorno y la reintegración:** periodo desde que el migrante llega al país de retorno, incluido el proceso de crear y mantener en el tiempo las condiciones necesarias para una reintegración sostenible.





Algunas de las acciones que se enuncian en la lista de control que figura a continuación son válidas para todo el ciclo de retorno y reintegración, mientras que otras se corresponden primordialmente con una sola fase. Se indica a continuación las acciones que se aplican a más de una fase. Sin embargo, es importante señalar que las tres fases se relacionan entre sí y, por tanto, las acciones de un Estado en una fase incidirán directamente en la probabilidad de que el retorno se produzca en condiciones de seguridad y dignidad y de que la reintegración sea sostenible en las otras fases.



**Figura 1: Fases del ciclo de retorno y reintegración**





### 3. Marcos jurídicos internacionales

Todas las fases del ciclo de retorno y reintegración se rigen por el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario, las normas del trabajo y el derecho penal transnacional. En particular, el Pacto Mundial para la Migración reconoce que el respeto del derecho internacional de los derechos humanos, el estado de derecho, las garantías procesales y el acceso a la justicia son fundamentales para todos los aspectos de la gobernanza migratoria. Mediante la aplicación del Pacto Mundial para la Migración, los Estados se han comprometido nuevamente a asegurar el respeto, la protección y el cumplimiento efectivos de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, durante todas las fases del ciclo de la migración.

Determinadas obligaciones, principios y normas de derechos humanos revisten particular importancia en el contexto del retorno seguro y digno y la reintegración sostenible, y fundamentan los compromisos del Pacto Mundial para la Migración que figuran tanto en la esquematización como en la presente lista de control. En la lista de control que se presenta a continuación se incluyen referencias específicas a las principales normas jurídicas y obligaciones internacionales.

**Figura 2. Marcos jurídicos internacionales que rigen el retorno y la reintegración**





### Recuadro de recursos: principales instrumentos internacionales que rigen el Pacto Mundial para la Migración

- [Carta de las Naciones Unidas](#)
- [Declaración Universal de Derechos Humanos](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
- [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#)
- [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#)
- [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#)
- [Convención sobre los Derechos del Niño](#)
- [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares](#)
- [Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas](#)
- [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#)
- [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluidos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire](#)
- [Convención sobre la Esclavitud y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud](#)
- [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#)
- [Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación](#)
- [Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la promoción del trabajo decente y la migración laboral, especialmente:](#)
  - [Convenio sobre los trabajadores migrantes \(revisado\), 1949 \(núm. 97\)](#)
  - [Convenio sobre los trabajadores migrantes \(disposiciones complementarias\), 1975 \(núm. 143\)](#)
  - [Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 \(núm. 181\)](#)
  - [Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 \(núm. 189\)](#)
  - [Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 \(núm. 190\)](#)
  - [Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 \(núm. 29\)](#)
- [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#)



## 4. Principios rectores del Pacto Mundial para la Migración

Hay una serie de **principios rectores transversales e interdependientes** del Pacto Mundial para la Migración que son relevantes y deben tenerse en cuenta en todo momento a lo largo del proceso de retorno y reintegración.

### Recuadro de recursos: Principios rectores del Pacto Mundial para la Migración

El Pacto Mundial para la Migración se basa en un conjunto de principios rectores transversales e interdependientes:

- **Centrarse en las personas:** Se reconoce que los propios migrantes deben estar en el centro de todas las leyes, políticas y prácticas sobre migración internacional, que deben promover el bienestar de los migrantes y las comunidades.
- **Soberanía nacional:** Los Estados tienen el derecho soberano de determinar su propia política migratoria y regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional.
- **Estado de derecho y garantías procesales:** Los Estados se comprometen a respetar el estado de derecho, las garantías procesales y el acceso a la justicia, que son fundamentales para todos los aspectos de la gobernanza migratoria.
- **Desarrollo sostenible:** Se reconoce que la migración contribuye a lograr resultados positivos en materia de desarrollo y a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- **Derechos humanos:** Los Estados se comprometen a asegurar el respeto, la protección y el cumplimiento efectivos de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, durante todas las etapas del ciclo de la migración.
- **Perspectiva de género:** Los Estados se comprometen a promover la igualdad de género y a respetar los derechos humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños durante todas las etapas de la migración.
- **Perspectiva infantil:** Los Estados se comprometen a respetar en todo momento los derechos de los niños y a atender a su interés superior como consideración primordial en todas las situaciones que los afecten.
- **Enfoque pangubernamental:** Los Estados deben asegurar la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y niveles del gobierno.
- **Enfoque pansocial:** Los Estados deben promover una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar la migración en todas sus dimensiones.

La presente lista de control se centra en tres principios rectores particulares, a saber: **los derechos humanos**, la **perspectiva infantil** y la **perspectiva de género** (véanse los recuadros a continuación).

En la lista de control se incluyen acciones concretas para cumplir estos tres principios rectores, por ejemplo adaptando leyes, reglamentos, políticas y procedimientos para integrarlos.



### Derechos humanos

Las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos nacionales deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todos los migrantes —incluidos todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— independientemente de su situación migratoria, en todas las etapas de la migración, y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Para ello deben adoptar políticas de retorno y reintegración respetuosas de los derechos humanos y tener siempre en cuenta las necesidades y los derechos específicos de los migrantes en situación de vulnerabilidad.

### Perspectiva infantil

Las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos nacionales relacionados con el retorno y la reintegración deben cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus principios rectores, a saber: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y el derecho del niño a ser escuchado.

### Perspectiva de género

Los derechos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños y de las minorías de género deben respetarse en todas las fases del ciclo de retorno y reintegración, por lo cual deben adoptarse leyes, reglamentos, políticas y prácticas de retorno y reintegración que articulen las necesidades de grupos específicos, desglosadas por sexo, edad, situación migratoria y otras características pertinentes según el contexto nacional, y promoverse programas de retorno y reintegración con perspectiva de género.

**A continuación se presenta una lista no exhaustiva de consideraciones transversales clave para garantizar la ejecución efectiva de los principios rectores del Pacto Mundial para la Migración a lo largo del proceso de retorno y reintegración.**

**La recopilación, el uso y el almacenamiento de datos** deben realizarse de forma segura y confidencial, respetando plenamente **el derecho a la privacidad y la protección de datos personales**. Los datos deben desglosarse por sexo, edad, situación migratoria y otras características pertinentes necesarias para supervisar y atender eficazmente los derechos y necesidades de los migrantes. Los datos biométricos y otros datos personales de los niños deben reunirse y utilizarse atendiendo en todo momento a su interés superior como una consideración primordial. Estos deben reunirse y utilizarse únicamente con fines de protección de la infancia y en estricta aplicación de las normas relativas a la recopilación, el uso y la conservación de los datos y el acceso a ellos.

**El acceso y la supervisión independientes** por las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados son esenciales en todas las fases del proceso de retorno y reintegración, incluidas la fase previa al retorno, la fase de retorno (sea forzoso o voluntario) y la fase posterior al retorno y la reintegración. El acceso independiente a todos los lugares y procedimientos relativos a los retornos y un robusto sistema de supervisión durante todas las fases del ciclo de retorno y reintegración permiten garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por eventuales violaciones de derechos humanos durante los procedimientos de retorno y reintegración y pueden ayudar a reforzar la evaluación de los programas.

**La detección y reducción de la vulnerabilidad de los migrantes** son aspectos cruciales de la defensa de los derechos humanos a lo largo del retorno y la reintegración. Los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abuso, y por consiguiente,



tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos<sup>6</sup>. La vulnerabilidad puede cambiar con el tiempo, por lo que debe dársele seguimiento y volver a evaluarse en cada fase del ciclo de retorno y reintegración. Para que los retornos se produzcan en condiciones de seguridad y dignidad y la reintegración sea sostenible, es necesario contar con sistemas robustos que, además de identificar las vulnerabilidades de los migrantes, permitan reducirlas, entre otras cosas, brindando acceso a vías para la estancia regular cuando así lo requiera el derecho internacional o cuando sea apropiado o preferible al retorno. Los migrantes en situación de vulnerabilidad no deben ser sometidos a procedimientos de retorno si existe el riesgo de que ello agrave su vulnerabilidad y dé lugar a violaciones de sus derechos humanos.

La **protección del derecho a la vida familiar y a la unidad de la familia** es fundamental en todas las fases del ciclo de retorno y reintegración, y requiere, entre otras cosas, la adopción de leyes, reglamentos, políticas y prácticas que preserven la unidad de las familias y eviten la separación de sus miembros. En el caso de los menores, las familias no deben separarse en ningún momento durante el retorno y la reintegración, a menos que se haya determinado que ello redunde en el interés superior del niño mediante un procedimiento *ad hoc* y se haya adoptado una resolución judicial a tal efecto. Las decisiones sobre el retorno deben tener en cuenta el derecho de las personas a la vida familiar y, entre otras cosas, preservar la unidad de las familias o, si estas se han separado, velar por el restablecimiento de los vínculos y la reunificación familiar atendiendo en su caso al interés superior de los niños.

El **derecho a la libertad, incluida la prohibición de la detención arbitraria**, exige que los Estados se abstengan en general de detener a los migrantes, de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad, y den prioridad a alternativas no privativas de libertad y basadas en la comunidad que se ajusten al derecho internacional. Aplicar un enfoque basado en los derechos humanos en cualquier detención de migrantes significa utilizar la detención como una medida excepcional de último recurso, evitar arrestos o detenciones ilegales o arbitrarias y **no detener nunca a menores o familias por motivos migratorios**.

La **actuación de conformidad con el principio de la no devolución**, exige que los Estados se aseguren de que ningún migrante retorne cuando exista un riesgo verdadero y previsible de muerte, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, u otros daños irreparables. Los Estados también deben velar por que en todos los retornos se garanticen el debido proceso, la evaluación individual y vías de recurso efectivas, en particular el derecho de recurso con efectos suspensivos.

El **acceso a la justicia y a vías de recurso efectivas** es fundamental para proteger los derechos humanos de los migrantes, así como para respetar las garantías procesales y el Estado de derecho. Estos derechos son incondicionales, son aplicables a todos los migrantes, sea cual fuere su situación, y son independientes de la decisión de retornar. Obligan a los Estados a velar por que los migrantes tengan la posibilidad de solicitar y recibir reparación por cualquier daño sufrido durante el proceso de retorno y reintegración, en particular sometiendo su reclamación ante una autoridad judicial o administrativa competente e independiente. Ello significa que los funcionarios que participan en los procesos de retorno y reintegración deben conocer el derecho de los migrantes a acceder a la justicia y a las vías de recurso efectivas y haber recibido formación al respecto. Los migrantes, por su parte, deben poder emprender y concluir acciones legales antes del retorno, por ejemplo por saldos pendientes de cuentas bancarias o derechos de propiedad, salarios y otros beneficios adeudados, delitos cometidos en su contra y violaciones de sus derechos laborales o de sus derechos como padres o hijos. También deben poder acceder a un medio de subsistencia adecuado o un trabajo decente durante ese tiempo, y en la medida de lo posible, no deben ser deportados mientras se desarrollan esos procedimientos legales.

La **aplicación de estos principios rectores en la práctica** exige que los Estados y otros interesados se cercioren de que **el personal esté capacitado** para aplicar las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos, de conformidad con los principios rectores, y asignen los **recursos financieros y humanos suficientes** para propiciar su cumplimiento. Estos recursos han de servir para brindar el apoyo jurídico, social y financiero necesario a las personas que retornan y a sus familias<sup>7</sup>; para

---

<sup>6</sup> Véase ACNUDH y GMM, *Principles and Guidelines on the human rights protection of migrants in vulnerable situations*, 2018, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/issues/migration/pages/vulnerablesituations.aspx>.

<sup>7</sup> Documento A/RES/73/195 de las Naciones Unidas, párr. 37(b).



determinar y atender las necesidades de las comunidades a las que regresan los migrantes, incluyendo las correspondientes disposiciones en las estrategias nacionales y locales de desarrollo, la planificación de infraestructuras, las asignaciones presupuestarias y otras decisiones normativas pertinentes, además de colaborar con las autoridades locales y los interesados competentes<sup>8</sup>; y para fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales<sup>9</sup>, entre otras cosas.

---

<sup>8</sup> Documento A/RES/73/195 de las Naciones Unidas, párr. 37(i).

<sup>9</sup> Documento A/RES/73/195 de las Naciones Unidas, párr. 39.





## 5. Lista de control

| A. FASE PREVIA AL RETORNO   | Lista de control  |
|---|---|
| <p><b>A1. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales<sup>i</sup></b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los datos personales de los migrantes –incluida cualquier información personal identificable, como los datos biométricos– están amparados por una política nacional de protección de datos compatible con el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales.</li> <li>• El derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales asiste a todas las personas, independientemente de su situación migratoria, y existen mecanismos para garantizar que los datos se recogen, utilizan, conservan e intercambian por un periodo limitado y se destinan exclusivamente a la finalidad para la que se recogen.</li> <li>• Los datos personales de los migrantes solo son accesibles por quienes están autorizados por ley a recibirlos, procesarlos y utilizarlos, y nunca se utilizan para fines incompatibles con los derechos humanos de los migrantes<sup>ii</sup></li> <li>• Cuando se pide el consentimiento de los migrantes para la recopilación, utilización, conservación o difusión de sus datos personales, existen mecanismos para que estos (o su tutor legal, en su caso) conozcan y entiendan la finalidad y el alcance del consentimiento que se solicita y para que los migrantes no sean amenazados con el uso de la fuerza u otras consecuencias adversas si no otorgan su consentimiento.</li> <li>• En los casos en que los migrantes han otorgado su consentimiento para la recopilación, utilización, conservación o difusión de sus datos personales, existen procedimientos para garantizar que, en cualquier momento, puedan pedir y corregir sus datos, su historial y sus registros personales y retirar su consentimiento para su uso.</li> <li>• La información se comparte con terceros, incluidos los países de origen, tránsito y destino, conforme al consentimiento y los procedimientos mencionados, pero no se comparte con el país de origen ningún dato personal sensible que pueda poner en riesgo al migrante tras su retorno (por ejemplo, información relativa a solicitudes de asilo anteriores).</li> <li>• Los datos personales de los menores se recopilan, utilizan, conservan y comparten atendiendo al interés superior del niño y con claros objetivos de salvaguardia y protección de la infancia.</li> </ul> |
| <p><b>A2. Acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y laborales y a</b></p>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los migrantes en situación regular no pierden su condición migratoria al perder el empleo y pueden acceder a otro empleo, a obras para absorber el desempleo y a la readaptación profesional.</li> </ul>   |



**los servicios conexos sin  
discriminación<sup>iii</sup>**

- Los migrantes, independientemente de su situación, reciben el mismo trato que los nacionales en relación con los derechos derivados de empleos anteriores en cuanto a la remuneración, la seguridad social y otras prestaciones.
- Los migrantes pueden ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, independientemente de su situación migratoria, antes del retorno, incluidos los derechos a la salud, a la educación, a los cuidados y la enseñanza en la primera infancia y a un nivel de vida adecuado (alimentación, vestido, vivienda)<sup>iv</sup>.
- Los migrantes reciben amplia información y orientación jurídica sobre sus derechos y obligaciones, y en particular sobre cómo acceder a los servicios básicos<sup>v</sup>.
- Los migrantes no deben presentar una prueba de nacionalidad o identidad jurídica para acceder a los servicios básicos<sup>vi</sup>.
- Todos los migrantes, independientemente de su situación, pueden participar en la vida de la comunidad y acceder a los servicios pertinentes, por ejemplo, utilizando tarjetas de registro con datos personales básicos, aunque esas tarjetas no les den derecho a obtener la ciudadanía ni la residencia<sup>vii</sup>.
- No se exige a los migrantes que expresen su voluntad de retornar u otorguen su consentimiento a una decisión de retorno como condición para acceder a los derechos económicos sociales y culturales o a los derechos laborales y los servicios conexos, ni se los priva de esos derechos con el fin de presionarlos o coaccionarlos para que retornen.
- Existen "cortafuegos" para que los datos personales que se recogen y procesan cuando los migrantes acceden a los servicios estén protegidos y no se compartan con las autoridades de inmigración o se utilicen de otro modo para controlar la inmigración, o poner a los migrantes en riesgo de ser detenidos o deportados<sup>viii</sup>.
- Los menores migrantes, independientemente de su situación, e incluidos aquellos que son objeto de una decisión de retorno, tienen acceso a los sistemas y servicios nacionales y locales (incluidas la atención de la salud, la educación y la protección infantil y social).



|  |   |
|--|---|
| <p><b>A3. Acceso a información fidedigna y oportuna<sup>ix</sup></b></p>         | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los migrantes tienen acceso a servicios de apoyo y asesoramiento con perspectiva de género e infantil, así como a información sobre sus derechos humanos y libertades fundamentales, sobre la protección y asistencia adecuadas, sobre las opciones y vías de migración y estancia regular y sobre las posibilidades de retorno; el Estado hace lo posible por que la información se facilite en un idioma y formato comprensibles.<sup>x</sup></li><li>• Se ofrece información relativa a los derechos humanos, el trabajo decente y las oportunidades de subsistencia y sobre aspectos conexos, tanto en el país de destino como en el de origen, y los migrantes pueden acceder a ella con facilidad para fundamentar sus decisiones sobre el retorno.</li><li>• En el contexto de las corrientes migratorias mixtas, se comunica de manera adecuada, oportuna, eficaz y accesible la información pertinente sobre los derechos y obligaciones con arreglo a las leyes y procedimientos nacionales, incluidos los requisitos necesarios para la entrada y la estancia, las formas de protección disponibles y las opciones existentes para el regreso y la reintegración<sup>xi</sup>.</li></ul> |
| <p><b>A4. Acceso a la asistencia jurídica<sup>xii</sup></b></p>                  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los migrantes, independientemente de su situación, pueden contar con asistencia y representación jurídica, ya sea pública o independiente, pero asequible, en los procedimientos judiciales que les afecten<sup>xiii</sup>.</li><li>• Todos los migrantes, independientemente de su situación, pueden iniciar acciones ante un organismo competente, ya sea directamente o por medio de un representante, en relación con los derechos derivados de empleos anteriores en materia de remuneración, seguridad social y demás prestaciones.</li><li>• Los migrantes que optan por el retorno voluntario reciben información completa y orientación jurídica sobre sus derechos y obligaciones<sup>xiv</sup>.</li><li>• Se ofrece asistencia y representación jurídica gratuita a todos los migrantes que son objeto de procedimientos de retorno forzoso y carecen de medios para pagarla.</li></ul>  |
| <p><b>A5. Acceso a la asistencia y la protección consulares<sup>xv</sup></b></p> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los migrantes tienen derecho a acceder a sus oficinas consulares nacionales y a solicitar los servicios consulares previstos en la legislación nacional.</li><li>• Los migrantes tienen la posibilidad de registrarse ante las autoridades consulares de su país de origen y acceder a información, servicios y asistencia. Los migrantes no están obligados a revelar el motivo de su solicitud de acceso a los servicios consulares y tienen derecho a rechazar el acceso a los servicios consulares, de acuerdo con sus derechos a la privacidad y a la protección de datos personales<sup>xvi</sup>.</li><li>• Los migrantes pueden obtener asesoramiento de sus autoridades consulares sobre las leyes y costumbres locales, la interacción con las autoridades, la inclusión financiera y la creación de empresas<sup>xvii</sup>, entre otras cosas.</li></ul>  |



|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los migrantes pueden acudir a las autoridades consulares para obtener documentación pertinente, como documentos de viaje y documentos consulares de identidad que puedan facilitar su acceso a los servicios, la asistencia en situaciones de emergencia, la apertura de cuentas bancarias y la utilización de servicios de remesas, y que permitan que el regreso y la readmisión se produzcan en condiciones de previsibilidad, seguridad y dignidad<sup>xviii</sup>.</li><li>• Se han establecido y se aplican en la práctica marcos de cooperación transfronteriza, así como políticas y servicios de protección consular, que prevén procedimientos sólidos para la protección de los menores migrantes a fin de que el interés superior del niño se integre debidamente y se interprete y aplique de manera coherente en coordinación y cooperación con las autoridades de protección infantil<sup>xix</sup>.</li><li>• Los funcionarios consulares reciben formación sobre métodos basados en los derechos humanos, con perspectiva de género e infantil, para identificar, proteger y ayudar a nacionales en el extranjero que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en particular a las víctimas de violaciones o abusos contra los derechos humanos y laborales, las víctimas de la delincuencia, las víctimas de la trata de personas, los migrantes objeto de tráfico en circunstancias agravantes y los trabajadores migrantes y sus familiares explotados en el proceso de contratación<sup>xx</sup>.</li></ul> |
| <b>A6. Prohibición de la devolución y la expulsión colectiva<sup>xxi</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los retornos que vulneran el principio de no devolución están prohibidos por la legislación nacional y no se producen nunca en la práctica.</li><li>• Conforme al principio de la no devolución, nunca se devuelve a los migrantes que corren un riesgo verdadero y previsible de muerte, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, u otros daños irreparables.</li><li>• Las violaciones de los derechos humanos contra los menores y por motivos de género se tienen plenamente en cuenta como motivos para la no devolución, de conformidad con el derecho internacional.</li><li>• Las expulsiones arbitrarias colectivas están prohibidas por la legislación nacional y no ocurren en la práctica.</li><li>• En cumplimiento de la prohibición de las expulsiones colectivas, antes de proceder a un retorno forzoso, se evalúan el caso particular y las necesidades de protección de cada migrante atendiendo a perspectivas de género e infancia.</li><li>• Las evaluaciones individuales necesarias para acatar la prohibición de las expulsiones colectivas tienen en cuenta los riesgos de protección y posibles violaciones de los derechos humanos, como la vulneración del principio de no devolución.</li></ul>   |
| <b>A7. Aplicación de las debidas garantías procesales<sup>xxii</sup></b>       | <ul style="list-style-type: none"><li>• Toda decisión relativa al retorno forzoso es estrictamente legal y se fundamenta en una decisión imparcial de una autoridad competente que se ajusta a derecho.</li><li>• Se informa debidamente a los migrantes de la decisión de retorno forzoso y la orden de expulsión, así como de los motivos en los que se fundamentan, en un idioma y formato que pueden entender.</li><li>• Los migrantes tienen derecho a utilizar los servicios de intérpretes y traductores en todos los procedimientos de retorno.</li></ul>   |



|   |   |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los migrantes gozan de las garantías de un juicio imparcial en los procedimientos de retorno forzoso.</li><li>• Los migrantes que no tienen derecho a permanecer en el país pueden agotar todas las vías de recurso legal aplicables antes del retorno<sup>xxiii</sup>.</li><li>• Los migrantes que han recibido una orden de expulsión tienen derecho a recurrir la decisión ante un órgano independiente e imparcial con efectos suspensivos<sup>xxiv</sup>.</li></ul>  |
| <b>A8. Acceso a la justicia y a vías de recurso efectivas antes del retorno<sup>xxv</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se informa a todos los migrantes, en un idioma y un formato accesibles para ellos, de su derecho a denunciar violaciones de derechos humanos durante los procesos de retorno y reintegración, y a presentar denuncias en cualquier momento durante dichos procesos a fin de garantizar que tengan acceso a la justicia y puedan interponer un recurso efectivo<sup>xxvi</sup>.</li><li>• Los migrantes pueden iniciar y concluir acciones legales antes del retorno, por ejemplo por saldos pendientes de cuentas bancarias o derechos de propiedad, salarios y otros beneficios adeudados, delitos cometidos en su contra y violaciones de sus derechos laborales o de sus derechos como padres o hijos.</li><li>• En la medida de lo posible, no se deporta a los migrantes y pueden acceder a un medio de subsistencia adecuado o un trabajo decente mientras se desarrollan esos procedimientos.</li><li>• Los datos personales que se recogen y procesan cuando los migrantes denuncian un delito o un abuso están protegidos y no se comparten con las autoridades de inmigración ni se utilizan de ningún otro modo para controlar la inmigración.</li></ul>   |
| <b>A.9 Aplicación del interés superior del niño<sup>xxvii</sup></b>                           | <ul style="list-style-type: none"><li>• Solo se retorna a los menores cuando se ha determinado que ello supone una solución global, segura y sostenible que atiene al interés superior del niño<sup>xxviii</sup>. Consideraciones como las relativas al control general de la migración no priman sobre el interés superior del niño<sup>xxix</sup>.</li><li>• Nunca se retorna a los menores a un país en el que haya motivos fundados para creer que existe un riesgo real de daño irreparable para el menor, por ejemplo el riesgo de consecuencias particularmente graves para los menores como la insuficiencia de servicios alimentarios o sanitarios<sup>xxx</sup>.</li><li>• Existe una autoridad o sistema nacional de protección de la infancia que es responsable por todos los menores y dispensa el mismo trato a los menores migrantes que a los nacionales. Se ofrecen alternativas de cuidado basados en la familia y en la comunidad a los menores no acompañados y separados de sus familias sin discriminación.</li><li>• Se aplica un procedimiento formal, multidisciplinario, individual y documentado para determinar el interés superior el niño en cada caso –tanto para los menores no acompañados, como para aquellos separados de su familia o los que se encuentran en una unidad familiar– con la participación central de los funcionarios de protección infantil, a fin de encontrar una solución sostenible que proteja el interés superior y el bienestar del niño a largo plazo una vez consideradas todas las opciones.</li></ul> |



|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los procedimientos de interés superior son llevados a cabo por instancias decisorias independientes e imparciales que tienen acceso a toda la información pertinente (sobre el menor, la familia y el contexto) y son dirigidos, codirigidos u orientados por autoridades debidamente capacitadas de los sistemas de protección de la infancia<sup>xxxii</sup>.</li><li>• Los puntos de vista y las opiniones del menor se escuchan y se tienen en cuenta durante todo el proceso de determinación del interés superior, también en el caso de los menores en familia.</li><li>• Si surgen dudas sobre la edad de un menor, se le concede el beneficio de la duda y se lo considera como a un niño, a menos que ello sea claramente irrazonable. Si se lleva a cabo un proceso de determinación de la edad, este es compatible con los derechos del niño.</li><li>• Existen medidas de protección específicas para los menores no acompañados y separados de sus familias, por ejemplo designar a tutor competente e independiente para que acompañe a los menores durante todo el proceso de retorno.</li><li>• Si se determina que el retorno redundará en el interés superior del niño, se elabora un plan individual, junto con el menor de ser posible, para su reintegración sostenible, que incluye medidas de protección inmediatas y soluciones a largo plazo, para facilitar el acceso efectivo a la educación, la salud, el apoyo psicosocial, la vida familiar, la inclusión social, el acceso a la justicia y la protección contra todas las formas de violencia<sup>xxxii</sup>.</li><li>• Los agentes del orden y los funcionarios de inmigración reciben formación sobre los derechos del niño y los procedimientos con perspectiva infantil, como los que impiden separar a las familias y permiten la reunificación familiar si se produce la separación. También se los capacita para realizar entrevistas con perspectiva infantil y detectar problemas de protección de la infancia.</li></ul> |
| <b>A10. Protección del derecho a la vida familiar y a la unidad de la familia<sup>xxxiii</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• El derecho a la vida familiar y a la unidad de la familia se respeta en todos los acuerdos de acogida y atención y no se separa a los menores de sus padres ni de sus hermanos.</li><li>• Existen leyes y políticas nacionales que protegen a las familias de la separación en el contexto de los procedimientos de retorno.</li><li>• El derecho a la vida privada y familiar se toma en consideración antes de emitir cualquier decisión de retorno. Se atiende debidamente a las responsabilidades de cuidado de los padres con respecto a los hijos, y de los hijos adultos con respecto a los padres ancianos o enfermos, y se realiza un procedimiento para determinar si el retorno redundará en el interés superior del niño.</li></ul>   |



|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Si el retorno afecta a una unidad familiar, el derecho a la vida familiar y a la unidad de la familia prevalece sobre otros objetivos administrativos de las autoridades migratorias, y no se separa a los miembros de la familia antes del retorno, a menos que, en el caso de los menores, se considere que ello redundaría en su interés superior.</li><li>• Existen políticas que exigen que, antes de considerar la posibilidad de separar a un menor de (parte de su) familia, se lleve a cabo un procedimiento (por autoridades competentes y sujeto a revisión judicial) para determinar si ello redundaría en el interés superior del niño. La decisión de separación se registra, documenta y justifica. En los casos de abuso de un menor por parte de sus progenitores, intervienen las autoridades nacionales de protección de la infancia antes de que pueda continuar el procedimiento de retorno.</li><li>• Si se ha separado a la familia, existen medidas para restablecer rápidamente los vínculos familiares si, en el caso de los menores, se ha determinado que ello redundaría en su interés superior.</li><li>• Antes de considerar la posibilidad de localizar a la familia de un menor, se lleva a cabo un procedimiento para determinar que ello redunde en su interés superior.</li><li>• Existen procedimientos para evaluar las modalidades de atención y custodia que se aplicarán tras el retorno de los menores no acompañados y separados, entre ellas la evaluación del contexto familiar.</li><li>• Los migrantes que tienen familiares en el país del que van a retornar disponen de tiempo suficiente y asistencia letrada para acordar un régimen de custodia, transferir propiedades, reclamar y cobrar salarios adeudados, y realizar reclamaciones a la protección social u otros trámites necesarios para proteger a los miembros de su familia.</li></ul> |
| <b>A11. Acceso a vías regulares de admisión y estancia antes del retorno<sup>xxxiv</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se informa a los migrantes de una serie de alternativas al retorno a las que pueden acceder, para que tengan mayor capacidad de decidir si regresan a su país de forma segura y voluntaria y para que se preparen mejor para una reintegración sostenible<sup>xxxv</sup>.</li><li>• Antes de emitir una decisión de retorno, se contemplan absolutamente todas las alternativas, como las vías para la admisión y la estancia basadas en el empleo y el trabajo decente, las oportunidades educativas, el respeto del derecho a la vida familiar y la respuesta a las necesidades de los migrantes en situación de vulnerabilidad<sup>xxxvi</sup>.</li><li>• Se procura ofrecer vías regulares de admisión y estancia a los migrantes en situación de vulnerabilidad, incluidos los menores; las víctimas de la trata; los supervivientes de la tortura, el abuso y la explotación; los migrantes que se han visto obligados a abandonar sus países de origen debido a catástrofes naturales repentinas o de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático, la degradación ambiental y otras situaciones precarias en casos en que les sea imposible</li></ul>   |



|   |  |
|---|--|
|   | <p>adaptarse en su país de origen o regresar a él; y los migrantes que no pueden regresar a sus países de origen por razones relacionadas con el principio de no devolución previsto en el derecho internacional de los derechos humanos.<sup>xxxvii</sup></p>   |
| <b>A12. Prevención de la detención arbitraria e ilegal de migrantes<sup>xxxviii</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los motivos de la detención de migrantes están claramente establecidos en la legislación y las decisiones sobre su uso son tomadas exclusivamente por las autoridades competentes y se ajustan a derecho.</li><li>• Los delitos relacionados con la entrada o estancia irregular no están tipificados en la legislación nacional,<sup>xxxix</sup> y los migrantes no pueden ser enjuiciados penalmente por el hecho de haber sido objeto de tráfico o trata de personas<sup>xl</sup>.</li><li>• La detención de migrantes se utiliza únicamente como una medida excepcional de último recurso, atendiendo a los principios de necesidad y proporcionalidad, habiendo contemplado alternativas menos invasivas y en pleno cumplimiento de las garantías procesales.</li><li>• Las alternativas a la detención de migrantes no privativas de libertad y basadas en la comunidad son accesibles, se utilizan y son respetuosas de los derechos de los migrantes, incluidos, entre otros, los derechos a la libertad de circulación, la vida familiar y la unidad de la familia.</li><li>• La legislación nacional prohíbe la detención de menores y de familias con niños.</li><li>• No se practica la detención de menores ni de familias con niños.</li><li>• En casos excepcionales, si se justifica como último recurso, y en cumplimiento de la legislación nacional, las condiciones de detención son de carácter no punitivo y la detención de migrantes no se produce en establecimientos penitenciarios ni implica que los migrantes se mezclen con detenidos penales.</li></ul> |
| <b>A13. Retornos voluntarios<sup>xli</sup></b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando los Estados tienen derecho a llevar a cabo el retorno forzoso, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional, existen políticas y prácticas que priorizan el retorno voluntario frente al forzoso<sup>xlii</sup>.</li><li>• Los migrantes que retornan a sus países voluntariamente no son coaccionados, intimidados o manipulados física o psicológicamente para hacerlo. A fin de motivar el retorno voluntario, los Estados no deben amenazar explícita o implícitamente con la adopción de medidas que puedan equivaler a violaciones del derecho internacional, incluidos, entre otros, la tortura y los malos tratos, la detención arbitraria, la separación de la familia, la falta de acceso al asilo u otra protección en virtud del derecho internacional, o la privación de alimentos, vivienda, atención de la salud u otro acceso a los servicios<sup>xliii</sup>.</li></ul>   |





|  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los agentes nacionales están adecuadamente formados para facilitar el retorno voluntario y velar por que los migrantes que regresen en el contexto de cualquier proceso de retorno voluntario lo hagan efectivamente tras haber otorgado su consentimiento libre, previo e informado<sup>xliv</sup>.</li><li>• Los migrantes reciben información oportuna, imparcial y fidedigna, en un idioma y formato accesibles y comprensibles para ellos, sobre la decisión de retornar voluntariamente<sup>xlv</sup>.</li><li>• Los migrantes tienen tiempo suficiente para valorar otras opciones disponibles y prepararse para el retorno voluntario, por ejemplo para recabar la documentación esencial (como partidas de nacimiento y registros escolares y financieros), recuperar salarios o dinero adeudado, rescindir el contrato de alquiler u otros contratos vigentes y ultimar los detalles de la salida<sup>xlvi</sup>.</li><li>• Existe documentación que recoge el consentimiento del migrante para el retorno en un idioma y formato que comprenda. Los migrantes pueden denegar o reconsiderar su consentimiento para el retorno voluntario si cambian las actividades propuestas, las circunstancias o la información disponible<sup>xlvii</sup>.</li><li>• Los menores y las familias que optan por el retorno voluntario pueden partir en el momento oportuno y de manera conveniente, atendiendo el interés superior del niño<sup>xlviii</sup>.</li><li>• Los migrantes tienen derecho a abstenerse de retornar voluntariamente en cualquier momento.</li><li>• Los migrantes que retornan voluntariamente a sus países no reciben sellos de deportación ni son objeto de prohibiciones de readmisión u otras formas de castigo o sanción.</li></ul> |
| <b>A14. Supervisión durante la fase previa al retorno<sup>xlix</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Existen mecanismos independientes para supervisar el acceso de los migrantes a sus derechos antes del retorno, que tienen plena independencia operacional y financiera. Esta supervisión debe incluir todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los migrantes, incluidas las presuntas violaciones del principio de no devolución y la prohibición de las expulsiones colectivas.</li><li>• Los migrantes y otros interesados disponen de mecanismos de rendición de cuentas para denunciar violaciones y abusos de forma confidencial.</li><li>• Se recopilan datos precisos desglosados por sexo, edad, situación migratoria y otras características pertinentes según el contexto nacional, respetando plenamente los derechos de los migrantes a la privacidad y a la protección de los datos personales; y se publican para orientar la formulación de políticas coherentes y de base empírica, y propiciar un seguimiento y una evaluación eficaces a lo largo del tiempo<sup>l</sup>.</li></ul>   |



| B. FASE DE RETORNO   | Lista de control  |
|--|---|
| <b>B1. Salida física del país en condiciones de seguridad y dignidad</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Las personas que retornan son informadas de sus derechos y del hecho de que existe una supervisión independiente y pueden presentar reclamaciones.</li><li>• Los funcionarios que llevan a cabo los retornos o asisten en ellos representan a una autoridad competente y han recibido la formación adecuada, en particular sobre los derechos humanos y los enfoques con perspectivas de género e infantil.</li><li>• Se protegen los derechos de los migrantes y se satisfacen sus necesidades básicas durante el viaje, facilitando transporte, comida, agua y ropa adecuados. Se considera que la ayuda pecuniaria que se brinda a los migrantes contribuye a satisfacer sus derechos y necesidades básicas.</li><li>• Los migrantes no son retornados a zonas fronterizas remotas o a la llamada "tierra de nadie" entre fronteras internacionales<sup>ii</sup>.</li><li>• Se evita el uso de la fuerza y los medios de inmovilización y se prohíbe el uso indebido de la fuerza, incluida la violencia y las medidas o tratamientos médicos injustificados para facilitar los retornos.</li><li>• Las expulsiones y devoluciones no implican detenciones en mitad de la noche ni intervenciones en establecimientos educativos, sanitarios, de acogida o religiosos o en sus inmediaciones.</li><li>• Los migrantes que no pueden viajar por motivos de salud disponen de alternativas al retorno.</li><li>• No se retorna a los migrantes por la fuerza si existe alguna duda sobre su nacionalidad.</li><li>• No se retorna a los migrantes por la fuerza si no tienen un documento de viaje válido.</li><li>• Cuando el migrante decida retornar voluntariamente a su país, el país de origen vela por que sus nacionales sean debidamente recibidos y readmitidos, respetando plenamente el derecho de los migrantes a regresar a su país y la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales.</li><li>• Cualquier acuerdo o arreglo de readmisión que se celebre es plenamente compatible con el derecho internacional de los derechos humanos e incorpora perspectivas de género e infantil.</li><li>• Todos los acuerdos o arreglos de readmisión están a disposición del público.</li><li>• Las expulsiones y devoluciones no entrañan costo alguno para los migrantes.</li></ul> |



|   |  |
|---|--|
| <b>B2. Acceso a la justicia y a vías de recurso efectivas durante el retorno</b>                    | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los migrantes pueden iniciar acciones legales y acceder a vías de recurso efectivas por cualquier violación de los derechos humanos o abusos cometidos contra ellos durante la operación de retorno, incluidos el uso de la fuerza, la separación familiar, la falta de acceso a alimentación, agua, ropa o atención médica adecuadas y las violaciones de sus derechos como padres o hijos.</li></ul>   |
| <b>B3. Salvaguarda del interés superior del niño durante el retorno</b>                             | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se aplican salvaguardias durante la salida física de los menores para garantizar un cuidado y un trato adecuados para el menor de acuerdo con su interés superior<sup>lii</sup>.</li><li>• Existen procedimientos para garantizar que un familiar, tutor legal o funcionario de protección infantil esté al lado de los menores no acompañados o separados de su familia durante todo el proceso de retorno hasta la llegada al país de destino y el traspaso de las responsabilidades de custodia.</li><li>• Existen procedimientos formales para transferir las responsabilidades de atención y custodia de los menores no acompañados o separados a la persona o autoridad a que ejerce dichas responsabilidades en el país de retorno, incluidos los familiares.</li></ul>   |
| <b>B4. Protección del derecho a la vida familiar y a la unidad de la familia durante el retorno</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• No se separa a familiares durante las operaciones de retorno a menos que, en el caso de los menores, se considere que ello redundaría en su interés superior después de haber llevado a cabo un procedimiento independiente e imparcial a esos efectos.</li></ul>  |
| <b>B5. Supervisión durante la fase de retorno<sup>liii</sup></b>                                    | <ul style="list-style-type: none"><li>• Observadores independientes con total independencia operativa y financiera tienen acceso a todas las fases de las operaciones de retorno y pueden supervisarlas.</li><li>• Los supervisores son informados de las operaciones de retorno inminentes de manera automática y reciben la información correspondiente a intervalos periódicos sin necesidad de solicitarla.</li><li>• Los supervisores son informados con antelación del traslado del migrante al aeropuerto o al puerto para que puedan salir con tiempo suficiente para supervisar el retorno.</li><li>• Se dejará a la discreción de los supervisores la decisión de qué operaciones de retorno serán supervisadas.</li><li>• Los supervisores pueden organizar entrevistas y mantener comunicaciones confidenciales con el migrante que retorna en cualquier fase, cuando lo consideren necesario.</li><li>• Los supervisores pueden inspeccionar el lugar donde el migrante que retorna está o puede estar detenido durante las operaciones de retorno forzoso.</li></ul> |



|   |   |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los supervisores pueden observar y registrar las circunstancias en las que se lleva a cabo el retorno y, en casos de violaciones de los derechos humanos, formular recomendaciones directas, orales o escritas, a la autoridad competente.</li> <li>• Las operaciones de retorno se suspenden si los supervisores plantean su preocupación a las autoridades competentes por violaciones graves de los derechos humanos, como expulsiones colectivas y devoluciones.</li> <li>• Los supervisores especiales están capacitados para responder a determinados casos graves de migrantes en situación de vulnerabilidad.</li> <li>• Se facilita y fomenta la cooperación entre todos los interesados, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otros.</li> <li>• Existen mecanismos de rendición de cuentas, tanto en el país de salida como en el de llegada, para que los migrantes puedan denunciar violaciones y abusos de forma confidencial en cualquier fase del proceso de retorno y en un entorno respetuoso de las perspectivas de género e infantil.</li> <li>• Se recopilan datos precisos y desglosados, respetando plenamente el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales de los migrantes, y se publican para orientar la supervisión y el examen independientes de las políticas vigentes y la formulación de nuevas políticas de base empírica.</li> </ul> |
| <p><b>C. FASE POSTERIOR AL RETORNO Y LA REINTEGRACIÓN</b></p>   | <p><b>Lista de control<sup>liv</sup></b></p>  |
| <p><b>C1. Preservación de la seguridad personal y precaución de no crear o exacerbar la vulnerabilidad en el país de retorno<sup>lv</sup></b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los migrantes no son sometidos tras su retorno a violaciones o abusos de los derechos humanos que amenacen su seguridad personal o su bienestar, como la desaparición forzada, la tortura, los malos tratos u otros daños irreparables.</li> <li>• Existen procedimientos para evaluar las vulnerabilidades de los migrantes que retornan, en su caso, y la asistencia para la reintegración se adapta para abordar las vulnerabilidades identificadas y reducir el riesgo.</li> <li>• Los migrantes que retornan con necesidades y vulnerabilidades específicas son evaluados y remitidos a servicios especializados.</li> <li>• Existen políticas y ayudas especializadas para evitar los desplazamientos internos en el país de retorno<sup>lvi</sup>.</li> <li>• Existen estrategias nacionales para eliminar el estigma y la discriminación de los migrantes que retornan mediante la interacción entre las comunidades de retorno y los propios migrantes.</li> <li>• Las escuelas y los docentes se comprometen a recibir a los menores que retornan y a combatir posibles estigmas asociados al retorno.</li> </ul>  |



**C2. Asistencia para la reintegración y acceso a los derechos y servicios conexos tras el retorno<sup>lvii</sup>**

- Se informa a los migrantes sobre el apoyo jurídico, social y financiero disponible para ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como sus derechos laborales, y acceder a los servicios conexos en el país de retorno.
- A su llegada, los migrantes que retornan tienen acceso a información, orientación y apoyo necesarios para subvenir a sus necesidades básicas y se considera la posibilidad de facilitar ayuda pecuniaria para satisfacer sus derechos y necesidades básicas, incluso para proseguir el viaje, en su caso.
- Los migrantes que retornan tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, lo que incluye el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.
- Los migrantes que retornan pueden ingerir alimentos disponibles, accesibles y adecuados en cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades nutritivas y no sufrir hambre ni malnutrición; pueden comprar los alimentos necesarios para mantener una dieta adecuada sin renunciar a otras necesidades básicas, como la matrícula escolar, los medicamentos o el alquiler; y la alimentación les permite satisfacer sus necesidades nutritivas, teniendo en cuenta su edad, salud, sexo, cultura y demás circunstancias individuales.
- Los migrantes que retornan tienen acceso al agua y al saneamiento y en particular al agua potable salubre; pueden acceder a agua en cantidades suficientes para usos personales y domésticos como cocinar, limpiar y mantener su higiene personal; y existen instalaciones y servicios de agua gratuitos para quienes no tienen medios suficientes para conseguir agua y saneamiento por sí mismos.
- Los migrantes que retornan tienen acceso a una vivienda adecuada, lo que incluye el derecho a elegir la propia residencia y determinar dónde vivir; gozar de protección contra los desalojos forzosos, el acoso y otras amenazas contra la tenencia; poder costear los gastos de vivienda sin renunciar a otros básicos; vivir en una vivienda habitable, esto es, que ofrezca un espacio adecuado y proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud; y poder vivir en una zona que no esté aislada de las oportunidades de empleo, los servicios de atención sanitaria, las escuelas, las guarderías y otras instalaciones sociales, y que no esté contaminada ni sea peligrosa.
- Los migrantes que retornan reciben apoyo para la reintegración, lo que incluye una evaluación individual y ayuda para el desarrollo de un plan de reintegración que aborda las dimensiones social, económica y psicosocial de la reintegración.
- Las políticas y estrategias de desarrollo nacionales y locales incluyen componentes de reintegración y de aprovechamiento de las competencias de los migrantes que han retornado para impulsar el desarrollo.



|  |   |
|--|---|
| <b>C3. Acogida, atención y reintegración adecuada de los menores<sup>lviii</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se presta asistencia para la reintegración a todos los menores que retornan, independientemente del país del que lo hagan, incluidos aquellos que retornan con familiares.</li><li>• Los marcos y estrategias nacionales de reintegración incluyen medidas concretas para garantizar la inclusión de los niños y los jóvenes que retornan en los sistemas y servicios nacionales y locales, tanto en la legislación como en la práctica. Abarcan como mínimo cuestiones relacionadas con el registro civil, la salud física y mental, la educación y la formación profesional (cuando sea apropiada para los niños mayores) y la protección social, e incluyen medidas para anticipar problemas concretos que puedan afectar a los menores que retornan (por ejemplo, el idioma, los traumas, la xenofobia y el estigma y la discriminación en general).</li><li>• Los menores no acompañados y separados de su familia son siempre remitidos a alternativas de cuidado basadas en la comunidad y la familia cuando la reunificación familiar no es posible o no redundaría en su interés superior.</li><li>• Existen medidas de protección específicas para los menores no acompañados y separados de sus familias, por ejemplo designar a tutor competente e independiente para que acompañe a los niños durante todo el proceso de retorno.</li><li>• En el caso de los menores no acompañados y separados que se remiten a una modalidad de cuidado alternativo a su retorno, existen medidas para que puedan mantener los vínculos con familiares que se hayan quedado atrás o se encuentren en otro lugar o en detención.</li><li>• Se conceden atención y apoyo psicosocial para fomentar la reintegración de los menores migrantes que retornan, en particular de los que tienen necesidades específicas, los que han pasado poco o ningún tiempo en el país de retorno y los que se reagrupan con familiares.</li><li>• Los niños y jóvenes que retornan pueden acceder a vías de aprendizaje flexibles, el desarrollo de competencias y la formación profesional.</li></ul> |
| <b>C4. Acceso a la justicia<sup>lix</sup></b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los migrantes que retornan tienen acceso a los mecanismos nacionales de denuncia y reparación para promover la rendición de cuentas y hacer frente a acciones gubernamentales relacionadas con violaciones o abusos de los derechos humanos tras su regreso.</li><li>• Existen marcos de cooperación transfronteriza que permiten que los migrantes que retornan accedan a la justicia y a vías de recurso efectivas para obtener reparación por daños sufridos en los países de tránsito o destino, incluso después de haber regresado a su país de origen.</li></ul>  |



**C5. Acceso a oportunidades de empleo y trabajo decente<sup>lx</sup>**

- Si los migrantes han otorgado su consentimiento, se alienta a los ministerios competentes de los países de origen y de retorno a que intercambien información sobre las competencias y la experiencia laboral de las personas que tienen la intención de retornar —respetando plenamente sus derechos a la protección de datos y a la privacidad— para cruzarla con evaluaciones de las necesidades y oportunidades del mercado laboral en los países de origen (también a nivel local), con el fin de planificar aspectos de los programas de reintegración, como el acceso a los servicios nacionales de asesoramiento profesional, y ampliar los paquetes de información destinados a los migrantes que están considerando la posibilidad de retornar.
- Se prestan servicios adaptados a los migrantes que retornan para ayudarles a acceder a los mercados laborales y las oportunidades de trabajo decente, como: evaluaciones de las necesidades del mercado laboral; intermediación laboral; asesoramiento y orientación profesionales en función de la educación, competencias y experiencia de cada migrante, aprovechando los servicios nacionales disponibles siempre que sea posible; información sobre servicios de empleo especializados en los migrantes que retornan y remisión a esos servicios; orientación sobre oportunidades de negocios; y vías para una inclusión rápida y sostenible en el mercado laboral.
- Existen iniciativas específicas y servicios adaptados para prestar apoyo a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad para que accedan al mercado laboral y al trabajo decente tras su retorno. Las políticas nacionales del mercado de trabajo, y los marcos para su aplicación o seguimiento, en su caso, incluyen disposiciones específicas sobre las personas que retornan y las comunidades de acogida, que conceden especial atención a las mujeres y los jóvenes.
- Las evaluaciones del mercado de trabajo nacional prevén necesidades que podrían satisfacer los migrantes que retornan, en especial las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad.
- El gobierno y las organizaciones de empleadores y trabajadores recurren al diálogo social para identificar oportunidades de reintegración laboral para los migrantes que retornan en trabajos decentes.
- Si los migrantes que retornan poseen competencias requeridas por otros Estados, existen acuerdos bilaterales compatibles con las recomendaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas que se aplican para promover una migración laboral segura y regular.
- Se aplican y se tienen en cuenta salvaguardias de protección de la infancia en todos los acuerdos bilaterales de migración laboral o medida de reintegración laboral para evitar que los niños sean objeto de trabajo infantil.
- Se proporciona información actualizada y se organizan actividades de promoción del empleo para que los migrantes que retornan puedan restablecer y desarrollar contactos y redes útiles.
- Se impulsa la accesibilidad y la facilidad de uso de las instituciones financieras para que los migrantes que retornan puedan aprovechar incentivos y préstamos para crear empresas, fomentando el espíritu empresarial.



|   |  |
|---|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Existen políticas (tras)nacionales y se destinan fondos para el reconocimiento y la transferencia de las competencias y cualificaciones de los migrantes que retornan, incluido el reconocimiento del aprendizaje previo; la documentación y la certificación de las competencias; los servicios de traducción; la información sobre los procedimientos de transferencia de competencias; y las oportunidades de formación.</li></ul>  |
| <b>C6. Acceso a la protección social<sup>lxvi</sup></b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los migrantes que retornan pueden acceder a los programas de protección social locales y nacionales sin ser penalizados y los obstáculos para su acceso se abordan de forma proactiva.</li><li>• Existen políticas (tras)nacionales y multinacionales y acuerdos bilaterales que permiten la portabilidad de las prestaciones de la protección social, como el seguro médico, el desempleo y las pensiones.</li><li>• Los migrantes que retornan pueden conseguir y mantener documentos nacionales de identidad y certificados civiles.</li></ul>  |
| <b>C7. Acceso a la asistencia psicosocial<sup>lxvii</sup></b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los migrantes que retornan pueden acceder a servicios de asesoramiento para mejorar su bienestar psicosocial y abordar cualquier trauma que puedan haber sufrido.</li><li>• Existen políticas para identificar a los migrantes que retornan con necesidades de atención mental o psicosocial y remitirlos a servicios especializados. Existen campañas nacionales de información y concientización sobre la eliminación del estigma y la discriminación de los migrantes que retornan mediante la interacción entre las comunidades de retorno y los propios migrantes.</li></ul>  |
| <b>C.8 Detección y satisfacción de las necesidades de las comunidades de retorno<sup>lxviii</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se evalúan y analizan los perfiles y las necesidades de las comunidades de retorno.</li><li>• Las comunidades locales, las autoridades y otros interesados pertinentes contribuyen a planificar los programas de reintegración y pueden participar en su aplicación.</li><li>• Se organizan actividades para movilizar a la comunidad y existen mecanismos de apoyo entre pares para promover el establecimiento y el fortalecimiento de redes comunitarias entre los migrantes que retornan y el resto de la comunidad.</li><li>• Se incluyen disposiciones relativas a los migrantes que retornan y las comunidades de retorno en las estrategias de desarrollo nacionales y locales, la planificación de infraestructuras, las asignaciones presupuestarias y otras decisiones normativas pertinentes<sup>lxix</sup>.</li></ul> |





|  |   |
|--|---|
| <b>C9. Aplicación de un enfoque pangubernamental y pansocial a la reintegración</b>            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los gobiernos locales, los interlocutores sociales, las organizaciones de personas que retornan y otros interesados participan en el diseño, la aplicación y el seguimiento de los proyectos de reintegración (y sus efectos en el desarrollo).</li><li>• Existen mecanismos eficaces para la coordinación de actividades y la remisión de casos entre todos los interlocutores competentes.</li></ul>  |
| <b>C10. Prevención de la detención de migrantes</b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Las personas que retornan no están sujetas a la detención por motivos migratorios al llegar a su país de origen o a un tercer país al que han sido retornados.</li><li>• Los países de origen no sancionan a los migrantes que retornan por motivos relativos a la migración irregular.<sup>lxv</sup></li></ul>   |
| <b>C11. Supervisión durante la fase posterior al retorno y la reintegración<sup>lxvi</sup></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Existen mecanismos multidisciplinares que supervisan con independencia e imparcialidad los efectos del retorno en la vida de los migrantes y el respeto de sus derechos humanos a corto, medio y largo plazo, incluyendo su seguridad personal, empoderamiento económico, inclusión y cohesión social, y la prestación de la asistencia para la reintegración que reciben<sup>lxvii</sup>.</li><li>• Los gobiernos locales, los interlocutores sociales, las organizaciones de personas que retornan, el sector privado y otros interesados participan en el diseño, la aplicación y el seguimiento de los proyectos de reintegración (y sus efectos en el desarrollo).</li><li>• Existen mecanismos de rendición de cuentas para denunciar abusos de forma confidencial, en un entorno sensible a la perspectiva infantil, la edad y el contexto cultural de los denunciantes.</li><li>• Se recopilan y utilizan datos precisos y desglosados, respetando plenamente el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales de los migrantes, para orientar el examen y la adaptación de las políticas vigentes y la formulación de nuevas políticas de base empírica.</li></ul> |



## Notas finales

---

- <sup>i</sup> Objetivo 1 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 17; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17; Convención de los Derechos del Niño, art. 16; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, art. 14.
- <sup>ii</sup> Comité de Derechos Humanos, *observación general núm. 16 sobre el derecho a la intimidad (1988)*, párr. 10.
- <sup>iii</sup> Objetivo 15 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 31.
- <sup>iv</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, E/C.12/2017/1, febrero de 2017.
- <sup>v</sup> Objetivo 3 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 19(d).
- <sup>vi</sup> Objetivo 4 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 20(f).
- <sup>vii</sup> Objetivo 4 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 20(g).
- <sup>viii</sup> Objetivo 15 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 31(b); véase también, Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Esquematización de las deficiencias y las prácticas positivas*, pág. 12.
- <sup>ix</sup> Objetivo 3 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 19.
- <sup>x</sup> Objetivo 3 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 19(c).
- <sup>xi</sup> Objetivo 12 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 28(e).
- <sup>xii</sup> Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37.
- <sup>xiii</sup> Objetivo 7 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 23(g).
- <sup>xiv</sup> Objetivo 3 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 19(d).
- <sup>xv</sup> Objetivo 14 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 30.
- <sup>xvi</sup> Objetivo 14 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 30(e).
- <sup>xvii</sup> Objetivo 14 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 30(f).
- <sup>xviii</sup> Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(d); Objetivo 14 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 30 (f).
- <sup>xix</sup> Objetivo 7 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 23(e).
- <sup>xx</sup> Objetivo 14 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 30(d).
- <sup>xxi</sup> Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37.
- <sup>xxii</sup> Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37.
- <sup>xxiii</sup> Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(e).
- <sup>xxiv</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 1.
- <sup>xxv</sup> Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37.
- <sup>xxvi</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 14.
- <sup>xxvii</sup> Pacto Mundial para la Migración, párr. 15.
- <sup>xxviii</sup> "Una solución global, segura y sostenible es la que, en la mayor medida posible, atiende al interés superior y el bienestar del niño a largo plazo y es sostenible y segura desde esa perspectiva. El resultado debe tener por objetivo garantizar que el niño pueda convertirse en un adulto, en un entorno que satisfaga sus necesidades y haga efectivos sus derechos definidos en la Convención sobre los Derechos del Niño". CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, párr. 32(j).
- <sup>xxix</sup> CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, párr. 33.
- <sup>xxx</sup> Comité de los Derechos del Niño, *D.D. c. España*, CRC/C/80/D/4/2016, 1 de febrero de 2019, párr. 14.4.
- <sup>xxxi</sup> CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, párr. 32(j).
- <sup>xxxii</sup> Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(g); CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, párr. 32(k).
- <sup>xxxiii</sup> Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(g).
- <sup>xxxiv</sup> Objetivo 5 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 21.
- <sup>xxxv</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 6.
- <sup>xxxvi</sup> Algunos ejemplos de alternativas al retorno incluyen el derecho a la residencia temporal o permanente en el país por motivos humanitarios o de derechos humanos; la reubicación en un tercer país; la regularización o la concesión de una autorización de estadía para los migrantes que se



encuentren en situación irregular o que corran el riesgo de perder su condición regular, incluidos los jóvenes que acaban de cumplir la mayoría de edad; y la prestación de protección específica, incluido el derecho a permanecer en el país para los migrantes que hayan sido víctimas de la trata o del tráfico con agravante, para las víctimas de la delincuencia (por ejemplo, la violencia de género), y para los menores migrantes

—sobre la base del respeto de su interés superior— u otros migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 6.

xxxvii Objetivo 2 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 18; Objetivo 5 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 21; Objetivo 7 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 23.

xxxviii Objetivo 13 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 29.

xxxix Objetivo 11 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 27(f).

xl Objetivo 9 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 25; objetivo 10 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 26.

xli Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(b); Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 5.

xlii Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 5.

xliii Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 5.

xliv Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(b); Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 5.

xlv Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 5.

xlvi Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 5.

xlvii Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 5.

xlviii Por ejemplo, en los procedimientos de interés superior debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, la posibilidad de los menores de terminar el periodo de exámenes, el semestre o el año escolar, un tratamiento médico en curso o necesario y una formación, así como de recibir diplomas escolares y otras calificaciones o credenciales educativas pertinentes.

xlivx Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(f).

Objetivo 1 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 17.

li Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 7.

lii Estas salvaguardias deben incluir, entre otras cosas, la consideración de las necesidades del niño durante el viaje; la formación adecuada del personal y la disponibilidad de oficiales de protección de la infancia; y una supervisión y protocolos adecuados para garantizar que no se haga uso de la fuerza, la coerción o la separación familiar en violación de los derechos del menor durante el viaje.

liii Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(f).

liv Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37; Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(a-b).

lv Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37; Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(a-b).

lvi Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(b).

lvii Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(b).

lviii Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(g).

lix Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(h).

lx Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(h).

lxi Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(h).

lxii Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(h).

lxiii Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(i).

lxiv Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(i).

lxv Objetivo 11 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 27(f).

lxvi Objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración, párr. 37(f).

lxvii Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Documento de posición*, párr. 13.